

**176/2012 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores siguientes:** profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, Propietaria nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Propietario nombrado por el Ministerio de Salud Pública; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, sustituyendo al ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario, quién llamó para avisar que no podría asistir a la reunión por motivos de último momento. Asistieron también los Directores Propietarios: licenciados **Paz Zetino Gutiérrez**, **Gladys Emeli Argueta de López** y **José Carlos Olano Guzmán**, Directores propietarios que representan a los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Del mismo modo se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza** y **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se disculparon por no poder asistir debido a compromisos laborales los siguientes Directores: profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, Propietario nombrado por el Ministerio de Educación (MINED), así como su Suplente, licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**; de igual forma lo hizo el licenciado **José Edgardo Guidos Hernández**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y un Director Suplente**, el **quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente presentó la Agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe sobre Recursos de Revisión
4. Gestión de inmuebles
5. Donación de medicamentos PNUD

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

### **Punto Tres: Informe sobre Recursos de Revisión**

El Director Presidente informó a los presentes que habiéndose recibido varios escritos referentes a interponer Recursos de Revisión contra adjudicaciones hechas en procesos licitatorios, se remitieron a la Unidad Jurídica con la finalidad de efectuar la revisión y análisis para pronunciarse sobre la admisibilidad o no de ellos; la Unidad Jurídica ha hecho las valoraciones jurídicas del caso y presenta los respectivos informes y recomendaciones para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.

Acto seguido propuso dar lectura a cada informe y asimismo ir tomando los Acuerdos según corresponda; el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se dio lectura a los documentos, que en su respectivo orden, desarrollan lo siguiente:

#### **3.1 Doctor Walter Eduardo Sánchez Vides, quien actúa en nombre y representación de NEUROLAB, S.A. DE C.V.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, se declaró desierto por que las ofertas no cumplieron con los requisitos exigidos en la Base de Licitación, entre otros el Ítem Número CUARENTA Y SIETE, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS
47	ELECTRODIAGNOSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 07 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por el doctor **WALTER EDUARDO SÁNCHEZ VIDES**, quien actúa en nombre y representación de **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Representante Legal de la referida Sociedad, en el cual establece: “basados en las respuestas emitidas por ustedes en la resolución No. 167/2012 ISBM y amparados en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la LACAP, solicitó que se me reciba el presente recurso de revisión en la adjudicación de los servicios ofertados en la Licitación Pública No. 06/2013 ISBM, referente a “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”. Debido a que no se me evaluó adecuadamente la situación financiera presentada al 31 de agosto de 2012, solo se basaron en la información al 31 de diciembre de 2011. A continuación detalló las razones financieras al 31 de agosto de 2012, de conformidad a los criterios establecidos en la sección 15.2 Etapa II, Evaluación de la Situación Económica Financiera de mi representada....En conclusión la empresa NEUROLAB, S.A DE C.V., cumple con el 9% requerido en la evaluación de la situación financiera y me indica que poseemos la capacidad económica y liquidez necesaria para continuar en el proceso de evaluación. Anexo copia del balance de comprobación al 31 de agosto de 2012, el original debidamente certificado por el Auditor Externo de la compañía, el cual da fe y certeza de las cifras que se presentó en la licitación, está en su poder. No omito manifestar, que con fechas especificadas en el informe detallado han sido registrados en los asientos y comprobantes correspondientes. 2. Que dichas cifras han sido determinadas con la documentación y respaldo correspondiente. 3. Y en base a la información proporcionada pido las consideraciones del caso para poder continuar en el proceso de licitación arriba referenciada”.

III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por el doctor WALTER EDUARDO SÁNCHEZ VIDES, quien actúa en nombre y representación de NEUROLAB, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013” , por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
ANA MARÍA MONTOYA HUEZO	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el Doctor Walter Eduardo Sánchez Vides, quien actúa en nombre y representación de NEUROLAB, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57

del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el doctor WALTER EDUARDO SÁNCHEZ VIDES, quien actúa en nombre y representación de NEUROLAB, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual **se declaró desierto el ítem 47**, correspondiente a Electrodiagnóstico, departamento de San Salvador; por cumplir los requisitos formales para la interposición del Recurso de Revisión, establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
ANA MARÍA MONTOYA HUEZO	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI

- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

.....

### 3.2 Doctor José Alfredo Martínez Martínez, Médico Oftalmólogo.

.....

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **ANTECEDENTES:**

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto TRECE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 63, correspondiente a los servicios de 4 proveedores oftalmólogos en el Municipio de San Salvador según el siguiente detalle:

No. ITEM	LICITANTE	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) CONSULTA	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA) PROCEDIMIENTOS	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) ENERO A DICIEMBRE 2013
63	CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI	OFTALMOLOGO	SAN SALVADOR - SAN SALVADOR	\$600.00	\$1,100.00	\$1,700.00	\$20,400.00
	MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA	OFTALMOLOGO	SAN SALVADOR - SAN SALVADOR	\$600.00	\$1,100.00	\$1,700.00	\$20,400.00
	DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO	OFTALMOLOGO	SAN SALVADOR - SAN SALVADOR	\$600.00	\$1,100.00	\$1,700.00	\$20,400.00
	ALVARO RONALD ALFONSO OSORIO	OFTALMOLOGO	SAN SALVADOR - SAN SALVADOR	\$600.00	\$1,100.00	\$1,700.00	\$20,400.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 07 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por el doctor **JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en el cual establece: “actualmente brindo mis servicios desde enero de 2011 hasta el 26 de diciembre del presente año, período en el que he sido evaluado como EXCELENTE, por la institución. El motivo de la presente, apelando a su criterio, es manifestarle que en los resultados de la Resolución de Adjudicación No. 164/2012 ISBM. Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013” en el apartado de oftalmología del municipio de San Salvador; resolución en la cual según el ítem No. 63 con un puntaje empatado de 99.10% y resultado de NO ADJUDICADO por años de experiencia (estando de acuerdo en ese aspecto). Ante lo cual, solicité una revisión del caso a la UACI, para verificación del puntaje el día seis de diciembre mi petición fue concedida este día a las 8:30 para revisión de expediente con la Licda. Heydi Soraya Valdivieso Hidalgo, quien me manifestó verbalmente que la disminución del porcentaje de mi evaluación era en el rubro de oferta de servicios, justificándome que no cuento con un aparato: “campímetro” (situación que es verídica, y que esta ocasión así como en la visita de verificación al consultorio explique que por el alto costo monetario del equipo me es más conveniente

rentarlo para hacer el examen que adquirirlo. Y no me consta que el resto de colegas adjudicados lo posea), ante lo cual considero que no es razón suficiente, ni de peso para la no adjudicación”.

III. Al hacer un análisis del **escrito** presentado se concluye que en el escrito **no se establece** expresamente **que se esté interponiendo recurso de revisión**, pero al establecer el solicitante que está en desacuerdo con la resolución de adjudicación, debe entenderse que su deseo es impugnarla y dado que el único medio de impugnación admisible es el recurso de revisión, debe verificarse si dicho escrito cumple con los requisitos para la interposición del recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, concluyéndose del análisis efectuado por la Unidad Jurídica que no cumple con los requisitos formales para ser admitido, según el siguiente detalle:

- a.) El escrito no establece las generales del recurrente, ni lugar o medio para oír notificaciones, requisito establecido en el artículo 56 literal “b” del Reglamento de la LACAP.
- b.) El artículo 78 de la LACAP, establece que *el recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y **de derecho** que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse y en el escrito presentado se establecen siete aspectos que el recurrente estima debieron considerarse al momento de emitir la Resolución de Adjudicación, dichos aspectos son todos motivos o razones de hecho que no estaban establecidos en la Base de Licitación, careciendo el escrito de motivos de derecho, es decir indicación de los preceptos legales o cláusulas de la Base de Licitación que el petitionerario considera infringidos, tampoco establece los extremos que deben resolverse con la interposición del escrito presentado, y según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo la motivación del recurso con **indicación precisa de las razones de hecho y de derecho**, permite a la Administración ejercer un control de legalidad, sobre si sus decisiones están apegadas a Derecho y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable, por lo que, se considera éste como un requisito fundamental del recurso.*

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Inadmisible el Recurso de Revisión interpuesto por el doctor JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, los extremos que deban resolverse, ni las generales del recurrente y lugar o medio para oír notificaciones requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el doctor José Alfredo Martínez Martínez, Oftalmólogo, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 Inciso Primero y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el doctor José Alfredo Martínez Martínez, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, por no cumplir con el requisito de contener indicación precisa de las razones de derecho que lo motivan, los extremos que deban resolverse ni lugar o medio para oír notificaciones, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar en el plazo establecido en la LACAP.



3.3 **Licenciado Rodrigo René Alfaro Hernández, Laboratorio Clínico Miramonte, Zacatecoluca, La Paz**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012- ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 13, correspondiente a DOS LABORATORIOS CLÍNICOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE	TIPO DE SERVICIO
MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLÍNICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	LA PAZ	\$3,700.00	\$22,200.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudican los siguientes RENGLONES: 73: T3, 74: T4 y 75: TSH por no contar con el equipo necesario para su realización.							
ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	LA PAZ	\$3,700.00	\$22,200.00	LABORATORIO CLÍNICO

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 07 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado **RODRIGO RENE ALFARO HERNANDEZ**, en el cual establece: “Señores UACI/ISBM, PRESENTE: De acuerdo al artículo 77 de la LACAP, queda la libertad para interponer recursos de revisión resolver discrepantes en el proceso de adjudicación específicamente para el ítem 13 correspondiente al municipio de Zacatecoluca, correspondiente al proceso

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Licitación Pública No 06/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013". Como parte de mi recurso de revisión y discrepante que no están claros según el proceso, de acuerdo a lo antes mencionado me referiré a lo siguiente: En fase III Evaluación de especificaciones técnicas. EXAMENES OFERTADOS: Ofertamos el 100% de exámenes del 1 al 75. Caso contrario al Laboratorio Clínico Asunción, no se le adjudican T3, T4 y TSH, por no contar con el equipo. EVALUACIÓN DE EQUIPO. Contamos y ofertamos equipo de hematología y eliza automatizados y de química semi automatizado. Laboratorio Clínico Minero y Laboratorio Clínico Asunción, se conoce que la Asunción no posee eliza y lo demás fue tomado en cuenta. DESEMPEÑO. Contamos con una calificación de "excelente" y los montos se han alcanzado todos los meses, debido al buen servicio prestado, caso contrario de Laboratorio Clínico Asunción, para el proceso 2011 incumplía con el artículo 2 literal F: "Ambiente, limpio, iluminado, ordenado y confortable" (permanecen en el mismo local del edificio) y a la vez en esa ocasión de acuerdo al ISBM, en la subsanación se encontró sucio y el descarte de cultivos presentaron gusanos debido al tiempo de exposición de la placa de petri, cubeta de descarte de tubos cercana al área de manejo de uro análisis y el ISBM posee fotos de esa situación. También no poseen almacenamiento temporal de los desechos según la NSO 13.2501:07. Normas para desechos bioinfecciosos, esta parte debería ser tomada en cuenta en la experiencia. EVALUACIÓN DEL ÁREA INSTALADA. Laboratorio Clínico Asunción, posee área de bacteriología separada como solicita la presente Base de Licitación, ya que el uro cultivo no se puede subcontratar. FASE IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA. La oferta del Laboratorio Clínico Asunción, es la más baja del municipio de Zacatecoluca, lo que significa que es el parámetro en precio para comparar a los demás participantes, pero este laboratorio no se le adjudican según la resolución de adjudicación las pruebas T3, T4 y TSH, por no contar con el equipo eliza, entonces como fui evaluado si yo oferté los 75 exámenes tomados en cuenta en la oferta económica, ya que está sería una forma de tomar ventaja maliciosa sobre los demás, por no haber igualdad de condición y competencia. También el Laboratorio Clínico Asunción, tuvo que haber sido tratado de forma igualitaria, si así manda la ley y las condiciones que éste presenta, de igual como se abordó al ofertante el Sr. Ángel Hidalgo Retana, conforme a la cláusula 15 de la Base de Licitación y art. 48 inciso II del RELACAP, queda excluido del proceso de evaluación debido a que el ofertante no cuenta con el equipo para realizar pruebas especiales, y de forma general en la práctica como experiencia de las pruebas T3, T4 y TSH, por lo general son prescritas en boletas que contienen otros exámenes como pruebas químicas, hematológicas, a estos usuarios que estén en esta condición que serán muchos, desde ese momento serán violentados sus derechos por que el Laboratorio Clínico Asunción, por fuerza tienen que rechazarlos".

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 Inciso Primero y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 56 y 57 del Reglamento de la citada Ley; y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el licenciado Rodrigo René Alfaro Hernández, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, por no cumplir con los requisitos de interponerse ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, contener el nombre y generales del recurrente, el lugar señalado para oír notificaciones y lugar y fecha, requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar en el plazo establecido en la LACAP.

.....

#### 3.4 **Licenciado Juan Antonio Figueroa Vega, Apoderado Administrativo Especial de FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**

.....

#### **ANTECEDENTES:**

- I. El 04 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CINCO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, se adjudicaron los servicios solicitados, a diferentes proveedores, entre otros los Ítems Número ONCE municipio de Ciudad Arce o Colón, DOCE municipio de Antiguo Cuscatlán, CATORCE municipio de Colón, DIECIOCHO

municipio de Santa Tecla, VEINTINUEVE municipio de San Miguel, TREINTA Y UNO municipio de Aguilares, TREINTA Y DOS municipio de Apopa, TREINTA Y CINCO municipio de Soyapango, TREINTA Y NUEVE municipio de Mejicanos, CUARENTA municipio de San Salvador, CUARENTA Y CINCO municipio de Santa Ana, CUARENTA Y SEIS municipio de Sonsonate, CUARENTA Y OCHO, municipio de Izalco Y CINCUENTA Y TRES, municipio de Usulután.

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 04 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 07 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por el señor **JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA**, quien actúa en nombre y representación de **FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la referida Sociedad, en el cual en síntesis establece: “ Que por considerar ilegales los argumentos esgrimidos para excluir la oferta de mi representada y dentro del plazo que establece el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 76 de la misma Ley, interpongo Recurso de Revisión, siendo el fundamento fáctico los hechos que a continuación describo... La razón que motivó la exclusión de la oferta presentada por mi mandante fue que presentó “observaciones en el Cuadro de Precios, debido a que presentaron un formato distinto al establecido en la Base de Licitación, por lo que siendo un documento de carácter no subsanable y considerando lo establecido en la Cláusula 15.1 de la Base de Licitación, fueron excluidos del proceso de evaluación.” Así las cosas el literal c) del numeral 7.3 de la Base de Licitación, al referirse al contenido del Sobre No. 3 “Documentos técnicos de la oferta” literalmente requiere la presentación del “Cuadro de precios el cual deberá presentarse conforme al Formulario No. 2 “Cuadro Básico de medicamentos del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”, incluso se aclara en el inciso segundo de dicho numeral que todos los documentos “deberán presentarse en forma impresa y magnética (CD). La presentación en este formato será de carácter obligatorio y no podrá utilizarse otro formato o modificarse el orden del mismo”. Al revisar las especificaciones del Formulario No. 2 denominado Cuadro Básico de medicamentos del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y que se encuentra en el numeral 13 de la Base de Licitación, así como el “Cuadro de precios para la prestación de servicios” contenido en el número 2 de la Sección III de la Base de Licitación, no se encuentran indicaciones diferentes a los requerimientos que deben contener tales formularios, es decir, EL FORMATO LO CONSTITUYE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y EN EL ORDEN ESTABLECIDO, no especificándose en ninguna parte de la Base de Licitación, que fuese requisito indispensable y no subsanable, que los expresados formularios debían ser elaborados y presentados en un programa de ordenador específico o “como se interpreta” que los formularios debían presentarse en formato de ordenador EXCEL. Conocido lo anterior, categóricamente puedo afirmar que el Cuadro de Precios contenido en la oferta presentada

por mi mandante, fue presentado según los requerimientos solicitados en el formulario dispuesto en la Base de Licitación y en el mismo orden que en ella se requería, por consiguiente es ilegal la exclusión de su oferta por tal motivo. Respecto de la exigencia y valoración ilegal de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual ni siquiera se hace constar en la resolución de adjudicación, relativa a que la exclusión de la oferta fue presentada en un formato de ordenador PDF y se supuestamente se solicitó en formato de ordenador EXCEL...La comisión de Evaluación de Ofertas transgredió el Principio Constitucional de Legalidad al excluir de la oferta de mi representada por el hecho de no haber presentado el Cuadro de Precios en un formato de ordenador (EXCEL) que la Base en ningún momento requirió, en ese sentido, debe considerarse que las atribuciones derivadas de la Base de Licitación eran expresas, lo que impedía y desautorizaba actuaciones administrativas en base a interpretaciones extensivas de carácter analógico de legalidad, como las que hizo la expresada Comisión...Mi representada no ha tenido los mismos derechos de los demás ofertantes de la Licitación, por el contrario se le ha privado de derechos específicos que están determinados en la Base de Licitación, razones suficientes para revocar el acto ilegal. Por lo que pido: me admita el presente Recurso de Revisión.....; suspenda los efectos del proceso de contratación; y por haberse excluido ilegalmente la oferta de FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., al haber realizado exigencias no contenidas en la Base de la Licitación, revoquen la Resolución de Adjudicación, se valore la oferta presentada por mi representada y se pronuncie la que en derecho corresponde.”.

III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por el señor JUAN ANTONIO FIGUEROA VEGA, quien actúa en nombre y representación de FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.**

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
CARLOS ANIBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MEDICO HOSPITARIO

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el licenciado Juan Antonio Figueroa Vega, Apoderado Administrativo Especial de FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el licenciado Juan Antonio Figueroa Vega, quien actúa como Apoderado Administrativo Especial de FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013", por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI

JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
CARLOS ANIBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITARIO

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír** dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Suspender el proceso de contratación** de los ítems 11, 12, 14, 18, 29, 31, 32, 35, 39, 40, 45, 46, 48 y 53 hasta la resolución del recurso.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

3.5 **Doctora Ana Elizabeth Mendoza, Apoderada Legal de la Sociedad MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, entre otros se adjudicó el Ítem Número CUARENTA Y CUATRO, DOS CLÍNICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES, en el Municipio de San Miguel, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	44	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,000.00	\$60,000.00	RADIOLOGICO E IMAGEN
--	--	----	------------	------------	-------------	-------------	----------------------

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- I. El 10 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por la doctora ANA ELIZABETH MENDOZA, quien actúa en nombre y representación de **MENDOZA ALVARADO, S.A DE. C.V.**, en su carácter de Apoderada Legal de la referida Sociedad, en el cual establece: "Interpongo RECURSO DE REVISIÓN, contra la citada resolución por entender que la misma no se ajusta a derecho, afectando nuestros intereses como ofertantes, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS: HECHOS: NO SE NOS ENTREGÓ LA INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO en el ítem 44, privándonos del derecho establecido en el artículo 57 de la LACAP, 2. SE ADJUDICA A LICITANTES QUE TIENEN UN PUNTAJE MENOS DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN. De acuerdo a Revisión de Expediente realizada el día siete de los corrientes, en las instalaciones de la UACI-ISBM, a las trece horas con treinta minutos, verificamos los resultados finales del ítem (44) los cuales nos ubican como el ofertante mejor evaluado (pese a algunas inconsistencias en las evaluaciones) y sin embargo no somos adjudicados. Los resultados son los siguientes:

ÍTEM	NOMBRE DEL LICITANTE	MUNICIPIO	% OBTENIDO ETAPA II (10%)	% OBTENIDO ETAPA II (80%)	% OBTENIDO ETAPA IV (10%)	TOTAL
44	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	9.50%	78.40%	10.00%	97.90 %
	INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A DE C.V.		7.00%	80.00%	2.70%	89.70 %
	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE S.A. DE C.V.		7.50%	80.00%	4.30%	91.80

3. INCONSISTENCIAS EN EVALUACIÓN Y PUNTAJE ASIGNADO EN LA ETAPA II: EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (10%): De acuerdo con los resultados verificados, se nos ha asignado un puntaje de 9.50% en el ítem 44 (Rayos X). Sin embargo, nos llama la atención que para el ítem 49 (Mamografía) que también ofertamos como MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., se nos da un puntaje de 10% siendo los mismos estados financieros que hemos presentado. De acuerdo a nuestro análisis y siendo coherentes le correspondería el puntaje máximo de 10%. 4. INCOSISTENCIAS EN EL

PUNTAJE DE LA ETAPA III (80%): En base a los puntajes asignados para el ítem 44 en la etapa III (Fase de Evaluación II) verificamos que los puntajes determinados por ustedes, son inconsistentes con los puntajes que a nosotros nos corresponden en base a la Evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos; lo que conlleva a que se nos haya asignado puntajes menores en esta fase afectando los resultados globales, específicamente se nos afecta en la evaluación del horario de atención. A continuación hacemos un resumen de las evaluaciones nuestras:....De acuerdo al Plan de Entregas, nosotros ofertamos un horario de servicio de 13 horas diarias, lo que nos hace acreedores al puntaje máximo, es decir 5 que le corresponde como ponderación a ese criterio de evaluación (horario de atención). Sumando esos 2 puntos que nos han restado, el porcentaje que nos corresponde en la Etapa III, en base a los criterios anteriores, es de 80% y no de 78.40% tal como se nos presenta en el expediente de la Resolución. 5. INCONSISTENCIAS EN EL PUNTAJE ASIGNADO AL OFERTANTE CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., EN LA ETAPA III (80%): El Centro Médico de Oriente, S.A. DE C.V., para el ítem 44 no ofertó 11 exámenes del Cuadro Básico, el cual consta de 107 exámenes, sin embargo se le asignó el puntaje máximo que es de 35, y que corresponde a los que ofertan igual o más del 95% de los exámenes del cuadro básico. Al hacer la operación matemática de  $96 \div 107$  (exámenes ofertados entre 107 (total cuadro básico)), obtenemos un cociente igual a 89.72 %. Correspondiéndole, desde luego 30 puntos (no 35) de acuerdo a los criterios de evaluación. Al restarle esos 5 puntos que, el porcentaje que le corresponde en la Etapa III, en base a los criterios anteriores, es de 76% y no de 80% tal como se nos presenta en el expediente. 6. DE ACUERDO CON NUESTRA EVALUACIÓN LA INTEGRACIÓN DE RESULTADO ES... Según nuestros cálculos el puntaje final que alcanzamos es de 100 puntos (puntaje perfecto). Eso nos hace elegibles como la primera opción para ser adjudicados, ya que estamos por encima de nuestros competidores. Nos llama la atención como es que se le adjudica a un ofertante que 1. Obtiene menor puntaje que nosotros, 2. Tiene precios más altos; 3. No oferta 11 exámenes del cuadro básico; 4. Solo tiene un Radiólogo (nosotros tenemos 3 radiólogos); 5. Sus tiempos de entrega son mayores que los nuestros; 6. Nosotros tenemos experiencia exitosa con el ISBM; 7. Nuestros diagnósticos gozan de credibilidad en el medio. Apelamos a que den cumplimiento a las Base de Licitación y que se basen en ellas para la toma de decisiones de adjudicación”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, aclarándose que respecto al requisito establecido en el literal “a” del artículo 56 del RELACAP, fue necesario realizar la siguiente consideración: el Recurso de Revisión debe ser interpuesto ante el funcionario que dicto el acto; el encabezado del escrito presentado, es de carácter genérico, pues dice “SEÑORES INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

MAGISTERIAL”, en el párrafo primero del escrito la recurrente establece: “ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) comparezco y al mismo tiempo DIGO:...”, más adelante en el párrafo segundo, señala que la Resolución No. 167/2012 ISBM, fue dictada por Rafael Antonio Coto López, Director Presidente; como podrá apreciarse en principio el recurso debería rechazarse, no obstante es necesario considerar en el examen de admisibilidad el principio de pronta y cumplida justicia, conforme al cual, el escrito sería considerado como admisible, debido a que intrínsecamente la recurrente sabe quién es el funcionario que dictó el acto, además de haber entregado el escrito en la Presidencia del ISBM”, por lo que se estima procedente admitir el Recurso de Revisión interpuesto, se hace constar que la Unidad Jurídica, verificó que la personería jurídica con la que actúa la representante se encuentra debidamente acreditada en el expediente de la Licitación en mención.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar Admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por la doctora ANA ELIZABETH MENDOZA, quien actúa en nombre y representación de MENDOZA ALVARADO, S.A DE. C.V, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
ANA MARÍA MONTOYA HUEZO	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**IV.** Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la doctora Ana Elizabeth Mendoza, Apoderada Legal de la Sociedad MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V. así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la doctora Ana Elizabeth Mendoza, Apoderada Legal de la Sociedad MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en cuanto a la adjudicación del ítem 44, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ	JEFE UFI
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
ANA MARÍA MONTOYA HUEZO	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días** a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Suspender el proceso de contratación** del ítem 44 hasta la resolución del recurso.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

3.6 **Doctora Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Cirujana Odontóloga**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 165/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CATORCE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se adjudicó entre otros el ítem 33, correspondiente a 1 proveedor de servicios odontológicos en el Municipio de Mejicanos San Salvador según el siguiente detalle:

NOMBRE	No. de ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) DE ENERO AL DICIEMBRE DEL 2013
ANA MARIA SORIANO DE TORRES CONOCIDA POR GLORIA FATIMA SORIANO DE TORRES	33	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$800.00	\$9,600.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por la doctora MIRIAM MARILENA NERIO DE SANDOVAL, en el cual establece: “Por este medio vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, para ante su digna autoridad de la Resolución de Adjudicación Número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE ISBM, referente a la Licitación Pública Número CERO UNO/DOS MIL TRECE –ISBM..., sobre la base de las razones siguientes: De acuerdo a las evaluaciones realizadas manifiesto que me encuentro inconforme específicamente con la evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, que tenía una ponderación de 90%, cuya calificación en el ítem 33 servicios de odontología, municipio de Mejicanos en la Etapa III, se me calificó con un 72.00%. Motivos de inconformidad: De

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

acuerdo a con las bases de Licitación 15.3 Etapa III, Fase II, punto 3 presente una referencia de trabajo firmada por el Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Zacamil, Ministerio de Salud, en donde se califica como EXCELENTE, lo cual indudablemente es fruto de mi experiencia de 16 años y además adjunté la constancia del periodo de evaluación de prácticamente dos meses de estar prestando servicios, extendida por el ISBM, donde se me calificó de MUY BUENO. Sobre este punto específicamente NO ESTOY DE ACUERDO, por cuanto en este primer período de suministro de servicios que comprendía SEIS MESES a partir del mes de julio de 2012, la supervisión llegó a visitar mi consultorio en dos ocasiones, la primera a la cual llamaron REVALIDACIÓN y en la que se me hicieron nuevas observaciones adicionales a las ya existentes y detalladas en las Base de Licitación y que son necesarias para el inicio del suministro de los servicios y sus respectiva supervisión como: buzón de sugerencias, pizarra de corcho para avisos y colocación de listados de proveedores, etc. Recomendaciones que se cumplieron en el tiempo establecido para su colocación y posterior solamente se nos llegó a visitar una vez más el día 18 de septiembre de 2012, visita en la cual no hizo ninguna observación adicional. Cuando solicite por escrito la evaluación y me di cuenta que el supervisor me había calificado como MUY BUENO, en el momento externe mi inconformidad y pregunte porque no me habían puesto EXCELENTE, que es la calificación que espera por haber cumplido de forma excelente con los servicios requeridos. Pregunte además que me manifestará en que había fallado para no tener la nota de excelente y dicho supervisor únicamente se limitó a decirme que como era la primera vez que era contratada, no podía tener excelente, a pesar de cumplir con todo lo requerido. A pesar de eso y en mi carácter de nueva proveedora acepte la calificación, sin tener idea de lo determinante de mi primera calificación en procesos de licitación. Me remito a la documentación presentada en dicha licitación donde podrá constarse que la única visita que se me hizo fue satisfactoria, es decir sin observación alguna, lo que otorgaría una calificación de EXCELENTE, no siendo congruente por tanto lo que consta en la hoja de monitoreo y control de fecha 18 de septiembre de 2012 y la constancia de calificación de Muy Bueno de fecha cuatro de octubre de 2012. Es de hacer notar que también presente Constancia de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Zacamil, donde se me calificó de EXCELENTE y no obstante ello mi calificación fue de 72% al igual que la de la doctora Ana María Soriano de Torres, a quien se le adjudicó la licitación, quien solo presento del ISBM con calificación también de Muy Bueno. Dicha constancia me debería de otorgar mayor puntaje”.

III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, aclarándose que respecto a los requisitos establecidos en los literales “b y c” del artículo 56 del RELACAP, fue necesario realizar las siguientes consideraciones: la ofertante, no establece lugar para oír notificaciones, sin embargo, este requisito por sí solo no se considera como fundamental ya

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que en el proceso de licitación, la ofertante, señaló un correo para oír notificaciones. Además en cuanto a los requisitos establecidos en el literal “c” del referido artículo en referencia es preciso aclarar que las situaciones de derecho a que se refiere son preceptos de la Base de Licitación que considera infringidos.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la doctora MIRIAM MARILENA NERIO DE SANDOVAL, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM Licitación Pública No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, por cumplir con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la doctora Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Cirujana Odontóloga, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos

20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la doctora Miriam Marilena Nerio de Sandoval, Cirujana Odontóloga, contra la Resolución de Adjudicación No. 165/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 01/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo referente a la adjudicación del ítem 33, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír** dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Suspender el proceso de contratación** del ítem 33 hasta la resolución del recurso.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

.....

**3.7 Licenciada Carlota Adulfi Aguilar de Avilés, Propietaria de la Farmacia LA MERCED, Usulután**

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 04 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 168/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 04/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013",

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **CINCO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, se adjudicaron los servicios solicitados, entre otros el Ítem Número CINCUNTA Y TRES municipio de Usulután, según el detalle siguiente:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$ INCLUYE IVA
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 10,714.00	\$ 64,284.00
EDIT MARLENY ECHEVERRIA DE LÓPEZ	FARMACIA MANA	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$ 9,643.00	\$ 57,858.00

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 04 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por la señora **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES**, propietaria de la **FARMACIA LA MERCED**, del municipio y departamento de Usulután, en el cual en síntesis establece: “Causa extrañeza a mi persona, que no haya sido favorable la Resolución de Adjudicación para Farmacia La Merced, en el ítem 53; argumentando y tomando como base la Comisión Evaluadora lo establecido en la cláusula 19.2 de las Bases de Licitación, de donde se tiene que en los ítems en que se requiere más de una farmacia, a pesar que algunas farmacias que pertenecen al mismo ofertante con mayor puntaje obtuvieron mejor puntaje que otras del mismo ítem y que no fueron adjudicadas para garantizar el abastecimiento de medicamentos a través de otros proveedores; argumento que no considero valida, ya que Farmacia La Merced fue adjudicada en la Licitación Pública 05/2012-ISBM en el mismo municipio a partir del mes de abril del presente mes de diciembre de 2012, teniendo al mismo tiempo ya adjudicada la Farmacia Santa Lucía, de la cual soy propietaria, no incurriendo en dichos periodos en ninguna clase de Desabastecimiento, ya que mi capacidad financiera me lo permite... Me llama poderosamente la atención que en el proceso de evaluación de la presente Licitación obtuve el 83.57% que es mayor al porcentaje obtenido por la Farmacia Económica, ubicada en el Municipio de Usulután (80.40%), Departamento de Usulután, a quien se le fue adjudicada la Licitación, con el subjetivo argumento de garantizar el abastecimiento de medicamentos. La resolución de la cual hoy recurro atenta contra la seguridad jurídica reconocida en el artículo 1 de nuestra carta magna, ya que la seguridad

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

jurídica es la certeza de la vigencia y la aplicación de la Ley sin discriminación, ni parcialidad y en este caso aún después de darle exacto cumplimiento a las Bases de Licitación y a la LACAP no se me adjudica la Licitación en referencia. La seguridad jurídica implica además la certeza de que mis derechos no sean afectados fuera de los procedimientos previamente establecidos en la ley. El argumento del desabastecimiento es una mera especulación que no tiene fundamento en ninguna norma, ni en ningún hecho cierto... Considero además que se ha violado el principio de igualdad reconocido en el artículo 3 de la Constitución de la República, ya que se ha hecho un tratamiento desigual de las Bases de Licitación carentes de razón que va en detrimento de mis intereses. Por lo que pido se me admita el recurso de revisión, se deje sin efecto la resolución tomada por la Comisión Evaluadora y se me adjudique la Licitación en virtud de cumplir con todos los requisitos establecidos en las evaluaciones favorables”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar Admisible** el Recurso de Revisión interpuesto por la señora **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS**, propietaria de **FARMACIA LA MERCED**, del municipio y departamento de Usulután, contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI

CARLOS ANIBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MEDICO HOSPITARIO
---------------------------	---------------------------------------

III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la licenciada Carlota Adulfi Aguilar de Avilés, Propietaria de la Farmacia LA MERCED, Usulután, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la licenciada Carlota Adulfi Aguilar de Avilés, Propietaria de la Farmacia LA MERCED, Usulután, contra la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”, en lo referente al ítem 53, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO	TÉCNICO JURÍDICO
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
CARLOS ANIBAL MONGE LÓPEZ	SUPERVISOR DE APOYO MEDICO HOSPITARIO

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír** dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Suspender el proceso de contratación** del ítem 53 hasta la resolución del recurso.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones relacionadas y con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta del señor Isidoro Solórzano Salamanca**, consistente en una extensión anexa al inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial del municipio de Nueva Guadalupe, San Miguel, área que consta de treinta metros cuadrados, techo de duralita, piso cerámico, baño principal, energía eléctrica y agua potable y de bombeo interno de la propiedad, por el actualmente se paga como alquiler **Ciento Once 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$111.11)**, totalizando el canon mensual por el arrendamiento del inmueble completo, el valor de **Trescientos Treinta y Tres 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$333.33)**.
- II. **Dejar sin efecto lo relativo a la prórroga aprobada para el Contrato de Arrendamiento parcial de ese inmueble, No. A-24/2012-ISBM**, según el Acuerdo del Punto 15 del Acta 175, de la sesión ordinaria realizada el 06 de diciembre de 2012, siendo procedente la firma de un nuevo contrato para el arrendamiento total del referido inmueble a partir del próximo año.
- III. **Aprobar el arrendamiento total** del inmueble ya mencionado, situado en el municipio de Nueva Guadalupe, San Miguel, por el período de **DOCE MESES**, prorrogables, comprendidos de enero a diciembre de dos mil trece, por el **valor mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$333.33)**, resultando un **valor anual de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,999.96)**..
- IV. **Encomendar a la Unidad Jurídica** dar el seguimiento a las gestiones necesarias para la formalización del trámite antes mencionado, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo notificar lo resuelto al señor **Isidoro Solórzano Salamanca**, así como requerirle presentar la documentación necesaria para el otorgamiento y formalización del nuevo instrumento, debiéndose conformar y/o actualizar el respectivo expediente del arrendamiento.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el nuevo Contrato y documentación necesaria.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

### **Punto Cinco: Donación de medicamentos PNUD**

El Director Presidente informo que el Jefe de la División de Servicios de Salud y Coordinador del Proyecto ISBM/PNUD No. 00077096, ha presentado informe de seguimiento a recepción de medicamentos, adquiridos a la empresa IMRES, b.v. mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), producto de lo cual ha resultado la donación de medicamentos la cual es necesario que sea aceptada por este Directorio.

Acto seguido, procedió a dar lectura al documento en mención, que literalmente dice:

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo, tomado en el Punto OCHO del Acta Número CIENTO VEINTICUATRO de la SESIÓN ORDINARIA, celebrada el tres de noviembre de dos mil once, fue aprobada la recomendación de compra de la Licitación Limitada No. 00077096/3658 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENES MAGISTERIAL (ISBM)", autorizándose entre otros, la compra de 19 ítems a **IMRES, b.v.**, por un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$293,329.24)**, entre los cuales se encuentran los ítems 1 y 5 adjudicados según el siguiente detalle:

ÍTEM	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	01-01005-000	ACIDO ACETIL SALICILICO, Tableta de 100 mg	ÁCIDO ACETIL SALICILICO	CSPC OUYI PHARMACEUTICAL	CHINA	350,000	\$ 0.00522	\$ 1,827.00
5	07-03002-000	ALFA METILDOPA, Tableta de 500 mg	ALFA METILDOPA 500 MG	MEDOPHARM	INDIA	40,020	\$ 0.25567	\$ 10,231.78
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 12,058.78</b>

- II. El día veintinueve de marzo de dos mil doce, IMRES b.v., entregó parcialmente 13 ítems de los 19 que le fueron adjudicados, presentándose la situación que se detalla a continuación:
  - a. Que 42,000 tabletas del ítem 1 ACIDO ACETIL SALICILICO, Tableta de 100 mg y 18,000 tabletas del ítem 5 ALFA METILDOPA, Tableta de 500 mg, traían impreso en el empaque primario, la leyenda "**PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA**", según el siguiente detalle:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<b>ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO, TABLETA DE 100 MG</b>	
Factura 20120592 Botiquín de El Coyolito	17,000 tabletas marcadas con la leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA"
Factura 20120590 Botiquín de Usulután	Se recibieron 35,000 de las cuales: 1. 10,000 tabletas venían de conformidad a lo solicitado. 2. 25,000 tabletas marcadas con la leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA"
<b>Total</b>	<b>42,000 tabletas</b> marcadas con la leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA"

<b>ALFA METILDOPA, TABLETA DE 500 MG</b>	
Botiquín de San Salvador Factura 20120582	18,000 tabletas marcadas con la leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA"
<b>Total</b>	<b>18,000 tabletas</b> marcadas con la leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA"

- b. Por lo que los dos medicamentos en mención que traían marcada la leyenda, fueron devueltos a la empresa, mediante acta de devolución de medicamentos de fecha catorce de mayo de dos mil doce, haciendo mención en ella que las 3,677 tabletas de 100 mg de Ácido Acetil Salicílico y las 3,825 tabletas de 500 mg de Alfa Metildopa, despachadas a los usuarios del ISBM y que traían la leyenda de "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA", quedaron al ISBM en calidad de donación.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

El Coordinador del Proyecto ISBM/PNUD No. 00077096, luego de la gestión efectuada y con base en el Art. 20 Literales a) y k), Art. 22 de la Ley del ISBM y las disposiciones del Instructivo No. 13/2011, denominado "INSTRUCTIVO PARA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES", solicita al Consejo Directivo:

- I. Darse por aceptada la donación de los medicamentos realizada por la empresa IMRES, resultado de los medicamentos recibidos en los Botiquines Magisteriales de El Coyolito, Usulután y San Salvador y entregados a los usuarios del Programa Especial del ISBM, que tenían impreso la leyenda de "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA", estimados en un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,821.24)**



Escuchada la exposición del Punto, el Directorio estuvo de acuerdo en aceptar la donación de los medicamentos de la forma en que se les ha explicado y conforme al instructivo aplicable.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación efectuada por el Coordinador del Proyecto ISBM/PNUD No.00077096; con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las disposiciones del Instructivo No. 13/2011, denominado "INSTRUCTIVO PARA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES", el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ACEPTAR la donación de medicamentos** adquiridos mediante la gestión del PNUD, con el proveedor **IMRES, b.v.**, como resultado de la recepción de medicamentos en los Botiquines Magisteriales de El Coyolito en Chalatenango, Usulután y San Salvador y entregados a los usuarios del Programa Especial del ISBM, que tenían impreso la leyenda de "PROPIEDAD DEL MSPAS. PROHIBIDA SU VENTA", estimados en un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,821.24)**.
- II. **Encomendar al Dr. Johnsny Gómez, Jefe de la División de Servicios de Salud y Coordinador del Proyecto ISBM/PNUD No.00077096**, gestionar y dar seguimiento institucional a las acciones necesarias para formalizar la donación a favor de los Botiquines Magisteriales de El Coyolito, Usulután y San Salvador, de parte de la empresa **IMRES, b.v.**, pudiendo requerir el apoyo de la Sub Dirección Administrativa , Unidad Jurídica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y de la Unidad Financiera, UFI, según necesidad.
- III. **Facultar al Director Presidente** para firmar la documentación pertinente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio que desde el jueves pasado acordaron realizar sesión extraordinaria este próximo **jueves trece de diciembre**, a partir de las nueve horas en esta misma sala, ya que hay varios temas pendientes de ver en el seno del Consejo, reiterando todos estar convocados, pero que siempre se les recuerde por teléfono un día antes.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Suplente por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**